

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/759/2017-PIII	RR00036617	00360117

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO;
A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Cuenta: Con el Acta de la décima tercera Sesión correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, así como por la Declaratoria de Acceso Restringido respecto de la solicitud de información que refiere a ***“copia de la declaracines patrimoniales de inicio de Javier Alfonso Mex Suarez, wilian cruz rosado, Henry raigoza martinez, marco Antonio echavarría Landero, manuel de Jesus de dios garcia y victor manuel perez nava”***, se procede a proveer lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50, fracciones III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. Que la resolución del expediente citado al rubro, ordenó entregar la respuesta por este sujeto obligado respecto de la solicitud que nos ocupa, para lo cual, se realizaron las siguientes acciones:

- El Comité de Transparencia revisó la información aludida y encontró que **el servidor público que rindió la declaración, no autorizó que la misma fuera publicada bajo ninguna modalidad.**

En tal virtud, determinó conforme al artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que no es factible publicar la declaración patrimonial solicitada.

TERCERO. El artículo 76, fracción XII antes mencionado, establece que:

“Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en

los sistemas habilitados
para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;”

Del artículo precitado se colige que, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos forman parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados publican trimestralmente, no obstante, en todo caso, el servidor público debe autorizar de manera expresa su publicación, requisito sin el cual, no puede publicarse tal información.

En esa virtud, de conformidad con el Acta de la Décima Tercera Sesión del Comité de Transparencia, el documento solicitado fue clasificado como CONFIDENCIAL de manera total, por lo que no es posible otorgar acceso al mismo.

CUARTO.- La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa, o bien, el tamaño del archivo digital exceda los 7 megas y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la negativa de la información, de conformidad con lo esgrimido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese conforme al considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Cúmplase.

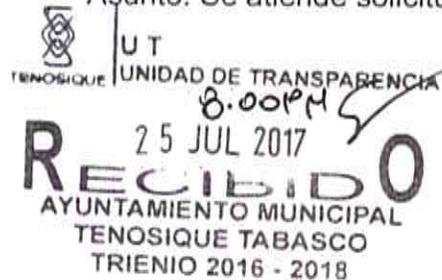
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Tenosique, Tabasco, a 25 de julio de 2017
Oficio Número: HACT/CM/519/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

Juan José Echavarría Mosqueda
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
Presente



En atención a su oficio número PM/UT/1284/2017 de fecha 21 de julio de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el expediente RR/759/2017-PIII, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00360117	Copia de las declaraciones patrimoniales de inicio de Javier Alfonzo Mex Suárez, William Cruz Rosado, Henry Raigoza Martínez, Marco Antonio Echavarría Landero, Manuel de Jesús de Dios García y Víctor Manuel Pérez Nava

En relación con la solicitud antes citada, me permito informarle que se solicitó a los servidores públicos antes citados que manifestaran su aprobación para dar a conocer su declaración patrimonial y los datos personales contenidas en la misma, al respecto, los servidores públicos que enseguida se señalan, no autorizaron hacer pública su declaración y los datos personales en la misma, por esa razón, se solicita su apoyo para que se clasifiquen las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos mencionados.

Asimismo, la solicitud efectuada y su respuesta por parte de los servidores públicos, se efectuó como sigue a continuación:

Mediante oficios de fechas 02 de marzo de 2017 en el caso de Javier Alfonzo Mex Suárez y el 28 de marzo de 2017, para los demás casos, se solicitó a los servidores públicos señalados, negando hacer pública su información, como sigue:

1. Javier Alfonso Mex Suárez, mediante oficio número HACT/CM/098/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 02 de marzo de 2017;
2. Henry Raigoza Martínez, mediante oficio número HACT/CM/171/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2017;

3. Marco Antonio Echavarría Landero, mediante oficio número HACT/CM/192/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2017;
4. Manuel de Jesús de Dios García, mediante oficio número HACT/CM/193/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2017;
5. Víctor Manuel Pérez Nava, mediante oficio número HACT/CM/194/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2017;
6. William Cruz Rosado, mediante oficio número HACT/CM/195/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2017.

Atendiendo lo señalado en lo mencionado anteriormente, se remite en copias certificadas las respuestas de los servidores públicos citados, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente


Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal



C.c.p.- Archivo.

Tenosique, Tabasco, a 28 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio número HACT/CM/195/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública de este Ayuntamiento, por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, me permito informarle que no autorizo a que se haga pública la citada declaración patrimonial, ni las que hubiere en mi expediente de declaraciones, por contener información confidencial, toda vez que en la misma se señalan datos personales.

Por tanto tampoco autorizo a que se haga una versión pública de la misma

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



28 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO,
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO

Atentamente

Wilian Cruz Rosado

C.c.p.- Archivo.

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/171/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



Henry Raygoza Martínez
Subdirector de Tránsito Municipal
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco


TENOSIQUE | CM
Contraloría Municipal

23 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

Tenosique, Tabasco a 03 de marzo de 2017

OFICIO: DTM/180/2017

ASUNTO: RESPUESTA.

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
CONTRALOR MUNICIPAL

PRESENTE

En respuesta al oficio HACT/CM/098/2017, NO AUTORIZO que sea publicada mi declaración patrimonial y mis datos personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL

CMTE. JAVIER ALFONSO MEX SUAREZ

C.c.p. archivo



DIRECCIÓN DE
TRÁNSITO
TRIENIO 2016-2018



03 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

Tenosique, Tabasco, a 29 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/194/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

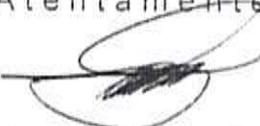

TENOSIQUE | CM
Contraloría Municipal

29 MAR 2017

Atentamente

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO


Marco Antonio Echavarría Landero
Coordinador A
Coordinación General del DIF
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 28 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/194/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición via la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente


TENOSIQUE | CM
Contraloría Municipal

28 MAR 2017

~~C. Víctor Manuel Pérez Nava~~
Jefe de Departamento de la
Dirección de Desarrollo
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

Latul

Tenosique, Tabasco, a 28 de marzo de 2017

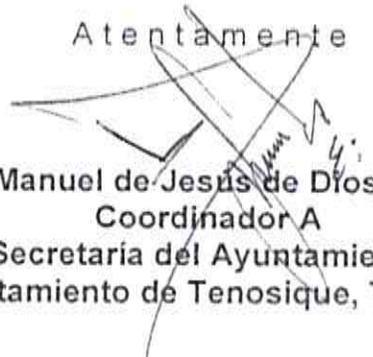
Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/194/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente


Lic. Manuel de Jesús de Dios García
Coordinador A
Secretaría del Ayuntamiento
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco


TENOSIQUE | **CM**
Contraloría Municipal

28 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del 28 de julio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Jaime Lastra Escudero, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/663/2017-PIII Y SU ACUMULADO RR/669/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que le fue retenido a cada uno de los regidores durante el ejercicio fiscal 2016" (sic) y "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió



- y el impuesto que le fue retenido a el C. Fernando León Alvarez, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/711/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Declaración patrimonial de inicio de todos los directores de ese ayuntamiento" (sic);
 - VII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/759/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de la declaracines patrimoniales de inicio de Javier Alfonzo Mex Suarez, wilian cruz rosado, Henry raigoza martinez, marco Antonio echavarría Landero, manuel de jesus de dios garcia y victor manuel perez nava" (sic);
 - VIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/494/2017-P II, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores" (sic);
 - IX. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/716/2017-P II, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los directores de ese ayuntamiento." (sic); y
 - X. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.



III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Jaime Lastra Escudero, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que se recibió oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, así como de la respuesta brindada por el área poseedora al respecto.

En este caso, la respuesta brindada por el área, se hace consistir en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, comúnmente conocida como constancia de retenciones.

Dicho documento, se ajusta a las pretensiones informativas del solicitante, pues en el mismo puede deducirse el monto de los ingresos que percibió el C. Jaime Lastra Escudero, así como el impuesto que este Ayuntamiento le retuvo, en cumplimiento a las leyes fiscales vigentes.

La constancia antes descrita, se tiene a la vista y del análisis de la misma puede colegirse que contiene datos personales siguientes:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, respecto de los datos confidenciales que esta contiene, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signar la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/663/2017-PIII Y SU ACUMULADO RR/669/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que le fue retenido a cada uno de los regidores durante el ejercicio fiscal 2016" (sic) y "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Fernando León Alvarez, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic), se señala lo siguiente:



La información enviada por el área poseedora consiste en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de cada uno de los regidores y de Fernando León Álvarez, mismas que se tienen a la vista de este Comité.

Del análisis de las mismas puede colegirse que contienen datos personales, conforme a lo siguiente:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, las CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de cada uno de los regidores del Ayuntamiento, así como la del servidor público Fernando León Álvarez, respecto de los datos confidenciales que estas contienen, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de las



mismas en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para la cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido de dichos documentos.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/711/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Declaración patrimonial de inicio de todos los directores de ese ayuntamiento" (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada director oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Los oficios referidos, fueron girados a las siguientes personas:

L.A.E. Gabriel Alberto Cortés Díaz Director de Finanzas; Lic. Héctor Manuel Barahona Palma Director de Programación; M.V.Z. Joel Sanguino Bautista Director de Desarrollo; Ing. Luis Abraham H. Ceballos Falcón Director de Fomento Económico y Turismo; Ing. Fernando Daniel Mandujano Cervera Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Lic. Tomás Alberto Puc Acosta Director de Educación, Cultura y Recreación; T.C.E.F. Willibaldo Sánchez Martínez Director de Administración; Com. Carlos Saldaña Pacheco Director de Seguridad Pública Municipal; Cmte. Javier Alfonso Mex Suárez Director de Tránsito Municipal; Lic. Víctor Manuel Palma Moreno Director de Asuntos Jurídicos; M.V.Z. Aarón Rubio Tárano Director de Atención Ciudadana; C. Dulce María Mosqueda Mosqueda Directora de Atención a la Mujer; Dr. Ernesto Suárez Juárez Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; C. Julián Antonio Celorio Moreno Encargado de la Unidad de Protección Civil, así como el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina Contralor Municipal.

Como respuesta, cada Director de las mencionadas áreas, medularmente señaló que no autorizaba la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo

optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los directores dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.



VII. En lo concerniente al punto séptimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/759/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de la declaraciones patrimoniales de inicio de Javier Alfonso Mex Suarez, Wilian Cruz Rosado, Henry Raigoza Martínez, Marco Antonio Echavarría Landero, Manuel de Jesús de Dios García y Víctor Manuel Pérez Nava" (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada personal aludido oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

En la respuesta a cada oficio, el personal aludido en la solicitud, manifestaron que no autorizaban la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los servidores públicos dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.



Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los servidores públicos de este ayuntamiento que se aluden en la solicitud de mérito, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos señalados, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.

VIII. En lo concerniente al punto octavo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/494/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores", se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información solicitada, para lo cual la solicitó a la Contraloría Municipal.

El Contralor municipal, al advertir la naturaleza de la información, de conformidad con la resolución que nos ocupa, solicitó por escrito la autorización de difusión de su declaración patrimonial al Secretario del Ayuntamiento.

Como respuesta a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento mediante escrito informado, previo y expreso manifestó su voluntad en el sentido de no autorizar la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.



Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en el caso bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura del oficio de respuesta que el Secretario del Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, es evidente que no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del escrito que se tienen a la vista, en el que se manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que el firmante no autoriza la difusión que nos ocupa. Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir el documento solicitado.

En lo que hace a las declaraciones patrimoniales de los regidores, tal situación ya fue analizada y resuelta por este Comité en el punto quinto del orden del día de esta décima tercera sesión de 2017, por lo que, se debe estar a lo acordado en dicho punto.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los servidores públicos de este ayuntamiento que se aluden en la solicitud de mérito, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos señalados, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

De manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, respecto de la declaración patrimonial del Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá notificarse al particular en conjunto con la que refiere a la declaración patrimonial de los regidores, conforme a la resolución que nos ocupa.

IX. En lo concerniente al punto noveno del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/716/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los directores de ese ayuntamiento." (sic), se manifiesta que:

La información que nos ocupa ya fue clasificada como confidencial por este Comité de conformidad con el punto sexto de esta misma sesión, por lo que, se debe estar a los argumentos vertidos en dicho apartado.

X. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las doce treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

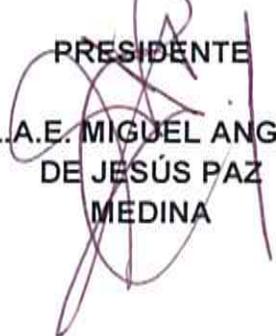
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

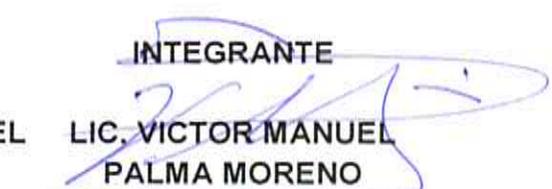
INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTES
DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ
MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**

**Declaración de Acceso Restringido
Recurso de Revisión: RR/759/2017-PIII**

**H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE; COMITÉ DE TRANSPARENCIA;
VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Vistos; El acta de la **DÉCIMA TERCERA** Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se determinó suscribir la declaración de acceso restringido, respecto de la solicitud de acceso a la información relacionada con el expediente que se observa en el encabezado y que refiere a:

“copia de la declaraciones patrimoniales de inicio de Javier Alfonzo Mex Suarez, wilián cruz rosado, Henry raigoza martinez, marco Antonio echavarría Landero, manuel de jesus de dios garcia y victor manuel perez nava” *(sic)*

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración de Acceso Restringido en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y de los argumentos vertidos en el acta descrita en el rubro, por lo que, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el presente asunto, se solicitaron las declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos adscritos a este ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicitó a cada servidor público la autorización para la publicación de los documentos solicitados.

En todos los casos, los servidores públicos a través de escrito informado, previo y expreso manifestaron su negativa para la publicación de sus declaraciones patrimoniales.

En tal virtud, este Comité clasificó como confidenciales las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos a los que hace alusión la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, se hace necesario emitir la declaratoria de acceso restringido a como mandata la ley que da vida, protege y tutela y el derecho humano de acceso a la información, mismo que no se ve coartado con la emisión de la presente declaratoria.

Dicho lo anterior, dichos datos, se consideran clasificados por constituir datos personales, por lo que deben protegerse del escrutinio público, con lo fundado y motivado en el acta de la sesión en la que se llevó a cabo el análisis que ordena la ley de la materia, manifestado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, también se ordenó al titular de la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo que corresponde y al área poseedora realizar la versión pública correspondiente.

SEGUNDO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia, este Comité emite la presente Declaración de Acceso Restringido, convalidando solemnemente lo manifestado en el Acta de la Sesión correspondiente.

En consecuencia, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 111 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al particular, conforme lo ordena el órgano garante al momento de resolver el recurso al que se da cumplimiento

TERCERO. Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia continuar con el cumplimiento de la resolución correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

VOCAL



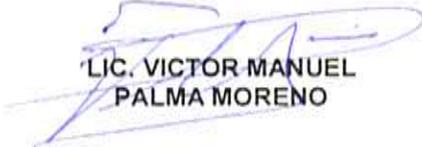
L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTÉS DÍAZ

PRESIDENTE



L.A.E. MIGUEL
ANGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA

SECRETARIO



LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO